



TABLA DE CONTENIDO

Lista de tablas	4
CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y FUNDAMENTACIÓN	5
Artículo 01. Objeto..	5
Artículo 02. Alcance..	5
Artículo 03. Responsable.	6
Artículo 04. Fundamento legal.	6
CAPÍTULO II. OBJETIVOS	8
Artículo 05. Objetivo general.....	8
Artículo 06. Objetivos específicos.	8
CAPÍTULO III DEFINICIONES Y DEDICACIÓN	9
Artículo 07. Definición de docente.....	9
Artículo 09. Tiempo de dedicación.....	10
Artículo 10. Clasificación de los docentes de la Escuela de Postgrados FAC. ...	12
Artículo 11. Comité de Selección Docente.....	13
CAPÍTULO III. VINCULACIÓN, CONTRATACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE	13
Artículo 12. Vinculación docente en la Escuela de Postgrados FAC.	14
Artículo 13. Vinculación de los docentes militares y docentes orientadores de defensa en la Escuela de Postgrados FAC.....	14
Artículo 14. Vinculación de los docentes de Hora Cátedra.	14
Artículo 15. Categorías profesores militares.	14
Artículo 16. Grado Orientador de Defensa (OD).	15
Artículo 17. Categorías Docentes hora cátedra.	16



**CAPÍTULO III. FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS
POR LOS DOCENTES 16**

Artículo 18. Función y actividades de docencia en la Escuela de Postgrados FAC.....	16
Artículo 19. Función y actividades de Investigación en la Escuela de Postgrados FAC.....	17
Artículo 20. Función y actividades de Extensión en la Escuela de Postgrados FAC.....	18
Artículo 21. Función y actividades de Internacionalización en la Escuela de Postgrados FAC.....	19
Artículo 22. Actividades de gestión académico – administrativa.....	19

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES 20

Artículo 23. Derechos.....	20
Artículo 24. Deberes.....	22
Artículo 25. Prohibiciones.....	28
Artículo 26. Inhabilidades e Incompatibilidades.....	29

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO 30

Artículo 27. El presente régimen disciplinario se aplica a todos los profesores vinculados a la Escuela de Postgrados FAC, no podrán ser sancionados por la Escuela de Postgrados FAC sino de conformidad a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente previamente definida y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar.	30
--	----

CAPÍTULO VI. ESTÍMULOS Y DISTINTIVOS 31

Artículo 28. Estímulos.....	31
Artículo 29. Distintivos.....	31

CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DOCENTE 33

Artículo 30. Evaluación.....	33
Artículo 31. Propósito.....	33
Artículo 32. Muestra para validar la evaluación..	34
Artículo 33. Niveles.....	34



Artículo 34. Valoración y pesos de los niveles.....	35
Artículo 36. Registro en folio de vida.....	36
Artículo 37. Resultado en nivel SUPERIOR.....	36
Artículo 38. Resultado en nivel SUPERIOR en el docente hora cátedra o movilidad académica.....	37
Artículo 39. Resultado en nivel BUENO.....	37
Artículo 40. Resultado en nivel BUENO en el docente hora cátedra o movilidad académica.....	37
Artículo 41. Resultado en nivel REGULAR.....	38
Artículo 42. Resultados en nivel REGULAR en el docente hora cátedra o movilidad académica.....	38
Artículo 43. Resultado en nivel INFERIOR.....	38
Artículo 44. Resultado en nivel INFERIOR en el docente hora cátedra o movilidad académica.....	39
Artículo 45. Plan de mejoramiento docente.....	39
Artículo 46. Período de prueba planes de mejoramiento.....	40
Artículo 47. Dimensiones de la evaluación.....	40
Artículo 48. Fuentes de información para evaluación.....	40
Artículo 49. Plan de trabajo.....	41
Artículo 50. Fuentes en articulación con los criterios de evaluación.....	42
Artículo 51. Dimensiones de evaluación por la comunidad académica.....	43
Artículo 52. Participación de docentes en organismos de dirección administrativos y académicos.....	44
Artículo 53. Situaciones administrativas.....	45
Artículo 54. Disposiciones generales.....	45



Lista de tablas

Tabla 1. Pesos por niveles de observación – evaluación docente.....	35
Tabla 2. Escala para valoración – evaluación docente	35
Tabla 3. Dedicación Profesor Militar y Orientadores de Defensa.....	42
Tabla 4. Fuentes de evaluación acorde a el criterio y tipo de vinculación de docentes en la Escuela de Postgrados FAC.....	42
Tabla 5. Criterios de evaluación – fuente de percepción	43



REGLAMENTO DOCENTE DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS FUERZA AÉREA COLOMBIANA – EPFAC “CT. JOSÉ EDMUNDO SANDOVAL”

CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y FUNDAMENTACIÓN

Artículo 01. Objeto. El propósito del Reglamento Docente de la Escuela de Postgrados Fuerza Aérea Colombiana (EPFAC) es presentar a la comunidad académica los lineamientos y procedimientos en articulación con el Reglamento Docente del Sistema Educativo FAC, que regula las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro; así como los derechos, los deberes, funciones, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal docente al servicio de la EPFAC.

Artículo 02. Alcance. Este reglamento está dirigido al personal que ejerce las funciones de docencia en los programas académicos y de cursos de capacitación de la Escuela de Postgrados FAC.

La EPFAC acoge el Reglamento Docente de las Escuelas de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana, contenido en la Disposición número 031 del 01 de agosto de 2018, del Consejo Directivo de la Jefatura de Educación Aeronáutica, el cual, contiene el marco teórico, filosófico y normativo que reglamenta la actividad docente de la Institución, cualquiera que sea su forma de vinculación. Tiene como propósito favorecer la enseñanza, el aprendizaje, la reflexión y la generación de nuevo conocimiento, mediante la definición de políticas, lineamientos y procedimientos de la práctica formativa entendida como la formación, capacitación y entrenamiento.



El presente reglamento define las condiciones para vinculación, designación y las funciones a desarrollar por parte de los docentes, en relación con la docencia, la investigación, la extensión, la internacionalización y las de administración. Del mismo modo, se establecen los derechos y deberes, además del régimen disciplinario aplicable tanto para el personal militar, como para el personal civil. Se definen las distinciones académicas, estímulos e incentivos a la actividad docente y los mecanismos de evaluación, entre otros.

Artículo 03. Responsabilidad. Del presente reglamento recae específicamente sobre el Grupo Académico su difusión y actualización.

Artículo 04. Fundamento legal. El Reglamento Docente se enmarca en los postulados constitucionales de la democracia, la participación y la educación como servicio público. Se inspira en los conocimientos científicos del formador y su permanente actualización acompañada de valores, virtudes y principios de la Fuerza, en el desarrollo del ejercicio de la docencia con responsabilidad y profesionalismo.

El personal civil que presta sus servicios en la misma y, en especial, aquellos que laboran como Orientadores de Defensa con funciones de docentes en la Escuela de Postgrados FAC, están cobijados con la siguiente normatividad especial en materia de administración de personal, régimen salarial y prestacional:

- Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- Decreto Ley 1042 de 1978, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios,



departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.

- Decreto Ley 1790 del 2000, por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares
- Decreto Ley 1792 del 2000, por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial.
- Ley 734 del 2002, por la cual se establece el Código Disciplinario Único.
- Ley 1033 del 2006, por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.
- Decreto 91 del 2007, por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal.
- Decreto 92 de 2007, por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa.
- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.
- Decreto 1330 de 2019, por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.



Estas normas son aplicables a todos los servidores públicos al servicio del Ministerio de Defensa Nacional por su vinculación laboral. Cabe destacar que, en materia pensional y, en general, de seguridad social, al personal civil que se vinculó a partir del 1 de abril de 1994 le es aplicable la Ley 100 de 1993.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

Artículo 05. Objetivo general. Establecer los mecanismos y criterios para la vinculación, evaluación y funciones de los docentes de la Escuela de Postgrados FAC.

Artículo 06. Objetivos específicos.

- a. Presentar la clasificación de los docentes en la Escuela de Postgrados FAC.
- b. Presentar las formas de vinculación de los docentes en la Escuela de Postgrados FAC.
- c. Establecer las actividades que el docente debe desarrollar de acuerdo a las funciones sustantivas de la educación superior.
- d. Establecer los derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.
- e. Mencionar la normatividad vigente del régimen disciplinario aplicado a los docentes de la Escuela de Postgrados FAC.
- f. Establecer los estímulos y distinciones para los docentes de la Escuela de Postgrados FAC.
- g. Establecer la evaluación del desempeño docente en la Escuela de Postgrados FAC.



CAPÍTULO III DEFINICIONES Y DEDICACIÓN

Artículo 07. Definición de docente. El docente “es el orientador-facilitador en la Escuela de Postgrados FAC, en un proceso de enseñanza-aprendizaje para la formación y capacitación. Participa en la formación a través del ejemplo, la exigencia académica, la orientación, el estímulo a la creatividad y la participación de sus estudiantes, no solo en la construcción de conocimiento sino además que responda a las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia, la institución y la sociedad”¹.

El docente que a la vez ejerza funciones administrativas no perderá su condición de académico ni los derechos y deberes que le otorga el presente reglamento que organiza el régimen docente.

Artículo 08. Perfil docente en la Escuela de Postgrados FAC. “El docente militar o civil es el facilitador en los procesos de enseñanza- aprendizaje en los programas de postgrado, su actuar se orienta por los principios y valores de la Escuela, es una persona ética, responsable, solidaria y con disposición para el trabajo en equipo demostrando su capacidad y respeto por la diferencia, en pro de una convivencia armónica al interior de la comunidad EPFAC”².

¹ Glosario de los principales términos académicos empleados en las Fuerzas Militares de Colombia 2013

² Proyecto educativo institucional EPFAC.



“El docente Escuela de Postgrados FAC es idóneo en su área de formación, cuenta con trayectoria investigativa, demuestra el manejo de un segundo idioma y de las tecnologías de la información y la comunicación, las cuales integra al proceso de enseñanza-aprendizaje. Cuenta con la experiencia profesional y académica para ejercer su labor de docencia”³.

Artículo 09. Tiempo de dedicación. Los Docentes de la Escuela de Postgrados FAC, en términos de hora laboral pueden tener las siguientes dedicaciones:

- a. Docentes de tiempo completo.
- b. Profesor e instructores de tiempo completo.
- c. Profesor e instructores de tiempo incompleto.
- d. Docente de hora cátedra.
- e. Docente ocasional.

Parágrafo 1. Entiéndase que los Docentes (Orientadores de Defensa), tienen establecida una jornada laboral mínima de cuarenta (40) horas laborales semanales, de lunes a viernes dentro del horario de la guarnición y una jornada laboral máxima de hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales, siendo los sábados considerados como días laborales. Disponibilidad requerida que supere la anterior jornada laboral deberá: 1) obedecer a necesidades del servicio, 2) ser autorizada por el nominador (COFAC) a requerimiento de la Escuela de Formación y 3) debe ser compensada en tiempo proporcional al laborado dentro de los días laborales siguientes (Decreto Ley 1792 del 2000).

Parágrafo 2. Entiéndase que los Profesores o Instructores de tiempo completo (militares activos), tienen establecida una dedicación académica de cuarenta y

³ Proyecto educativo institucional EPFAC.



cuatro (44) horas laborales semanales. Este personal militar es aquel que cumple funciones de profesorado o de instrucción al servicio del Ministerio de Defensa Nacional como cargo principal y están sujetos a los regímenes jurídicos de acuerdo con su vinculación (Decreto Ley 1790 del 2000).

Parágrafo 3. Entiéndase que los Profesores o Instructores de tiempo incompleto (militares activos), tienen establecida una dedicación académica de veinticuatro (24) horas laborales semanales como parte de sus funciones adicionales al cargo principal.

Este personal militar es aquel que cumple funciones adicionales de profesorado o instrucción al cargo principal ocupado y están sujetos a los regímenes jurídicos de acuerdo con su vinculación (Decreto Ley 1790 del 2000).

Parágrafo 4. Entiéndase que los Docentes hora cátedra tienen establecida una carga docente por un número de horas inferior a la de un docente de medio tiempo (Sentencia No. C-006/96 e Instructivo para el establecimiento de parámetros y criterios para la selección y designación Docentes hora cátedra en las IES de la FAC vigente)

Parágrafo 5. Los Docentes ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un año de acuerdo con el Artículo 74 Ley 30 de 1992. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.



Artículo 10. Clasificación de los docentes de la Escuela de Postgrados FAC.

Los Docentes de la Escuela de Postgrados FAC se clasifican de la siguiente forma:

- a. **Profesor militar:** Es el oficial y suboficial de las Fuerzas Militares en servicio activo, que sin perder su clasificación general (Decreto Ley 1790 de 2000 y Ley 1104 de 2006) demuestre especial vocación e idoneidad para las labores docentes y se dedique a ellas dentro de la Institución de Educación Militar, una vez reciba dicha distinción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.1.8.3 y siguientes del Decreto 1070 de 2015.
- b. **Orientador de Defensa:** Son los profesionales vinculados de conformidad con el estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial (Decreto Ley 1792 de 2000). Y sus funciones están establecidas por la función pública.
- c. **Docente hora cátedra:** Es un profesional seleccionado para dictar un número de horas determinadas durante un semestre o período académico, que desarrolla actividades de docencia y atención de estudiantes.
- d. **Docente de movilidad académica:** Es el que se encuentra vinculado en otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales que acreditan experiencia profesional de formación académica e investigación en un determinado campo del saber, que por sus méritos son invitados por la Escuela de Postgrados FAC para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas académicos, de investigación o de extensión, en procura del intercambio de conocimientos o renovación académica. Éste será reconocido mediante los convenios activos expedidos por la Dirección de la Escuela de Postgrados FAC.
- e. **Docente Militar (extranjero):** Es el militar activo extranjero que, de acuerdo con su formación y experiencia profesional, se desempeña como docente en la Escuela de Postgrados FAC, en cualquiera que sea su categoría o reconocimiento como docente en su Fuerza.



Artículo 11. Comité de Selección Docente. El Comité de Selección Docente está integrado por:

- El Subdirector de la Escuela de Postgrados FAC o quien haga sus veces.
- El Comandante Grupo Académico o Comandante Extensión o quien haga sus veces.
- Jefe del Departamento de Desarrollo Humano o quien haga sus veces.
- Jefe del Departamento Jurídico y de Derechos Humanos o quien haga sus veces
- Los Directores de Programas según corresponda la asignatura objeto de la convocatoria o quien haga sus veces.
- Dos Docentes de planta

Funciones del Comité de selección docentes hora cátedra:

1. Velar por el cumplimiento de las actividades y su publicación en los tiempos establecidos en el cronograma para las convocatorias de los docentes.
2. Verificar los documentos solicitados de acuerdo con los perfiles definidos por cada módulo.
3. Seleccionar a los docentes que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

CAPÍTULO III. VINCULACIÓN, CONTRATACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE



Artículo 12. Vinculación docente en la Escuela de Postgrados FAC. En cumplimiento del perfil docente establecido para cada módulo se seleccionará el candidato que cumpla con los requisitos exigidos para el cumplimiento de la oferta académica, un docente podrá ser asignado hasta en dos módulos diferentes en la Escuela de Postgrados FAC, si el tipo de dedicación es por Hora Cátedra.

De ser de tiempo medio o completo, el docente podrá impartir en los diferentes módulos en que se adecue su perfil académico y profesional.

Artículo 13. Vinculación de los docentes militares y docentes orientadores de defensa en la Escuela de Postgrados FAC. La vinculación de los docentes Militares a los programas de la Escuela de Postgrados FAC se realiza por solicitud de los programas según la necesidad requerida. Los docentes realizarán el proceso interno; posteriormente, serán nombrados mediante la orden del día y se generará el plan individual de trabajo. Así mismo, para el nombramiento del personal civil, se realiza mediante convocatorias internas y externas a nivel FAC, según requerimiento de cada programa.

Artículo 14. Vinculación de los docentes de Hora Cátedra. De acuerdo a las necesidades de los programas de la Escuela de Postgrados FAC, se realiza la selección y designación conforme a las instrucciones emanadas por la FAC y la normativa vigente.

Artículo 15. Categorías profesores militares. Están definidas por el artículo 2.3.1.1.8.1 del Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa así:



- a. Profesor No Titulado
- b. Profesor Militar de Quinta Categoría
- c. Profesor Militar de Cuarta Categoría
- d. Profesor Militar de Tercera Categoría
- e. Profesor Militar de Segunda Categoría
- f. Profesor Militar de Primera Categoría

Artículo 16. Grado Orientador de Defensa (OD). Dado que el personal civil orientador de defensa con funciones de docentes y administrativos son empleados de la carrera administrativa especial del sector defensa, están sujetos a la siguiente clasificación de su empleo de acuerdo con el Decreto 1666 de 2007, por el cual se determinan las competencias y requisitos generales con la nomenclatura y clasificación para los diferentes empleos públicos de las entidades que conforman el Sector Defensa y se dictan otras disposiciones, según el grado:

- a. Orientador de defensa grado 13
- b. Orientador de defensa grado 14
- c. Orientador de defensa grado 15
- d. Orientador de defensa grado 16
- e. Orientador de defensa grado 17
- f. Orientador de defensa grado 18
- g. Orientador de defensa grado 19
- h. Orientador de defensa grado 20
- i. Orientador de defensa grado 21
- j. Orientador de defensa grado 22



Artículo 17. Categorías Docentes hora cátedra. Se tienen las siguientes categorías para los docentes hora cátedra, que están definidas según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, así:

- a. Profesor auxiliar
- b. Profesor asistente
- c. Profesor asociado
- d. Profesor titular

CAPÍTULO III. FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS DOCENTES

Artículo 18. Función y actividades de docencia en la Escuela de Postgrados FAC. Función sustantiva que reconoce al docente como orientador y acompañante del proceso. Las actividades asociadas corresponden a:

- a. Desarrollar docencia directa en diferentes módulos o cursos, de acuerdo con su dedicación y tipo de contratación.
- b. Planear, preparar y actualizar los temas contenidos y actividades con sus correspondientes didácticas para cada módulo o curso teniendo en cuenta el proyecto educativo del programa, diplomado o curso al cual corresponden.
- c. Elaborar las evaluaciones y calificarlas de acuerdo al reglamento académico vigente para la Escuela de Postgrados FAC.
- d. Presentar en los tiempos establecidos los informes sobre el desempeño de los estudiantes.
- e. Cumplir con el horario asignado para el desarrollo de los módulos, en los espacios establecidos.



- f. Desarrollar actividades como: conferencias magistrales, laboratorios, talleres, revistas, seminarios, prácticas profesionales realizadas por estudiantes, trabajos de campo o salidas a visitas relacionadas con los temas en curso y aquellas otras actividades que a juicio del director de programa o encargado del diplomado o curso así lo considere y sean compatibles con el ejercicio del Docente⁴.
- g. Realizar la gestión y el seguimiento a los estudiantes para realizar tutorías académicas y prácticas presenciales o virtuales.
- h. Participar en jornadas de actualización docente.

Artículo 19. Función y actividades de Investigación en la Escuela de Postgrados FAC. Función sustantiva que promueve el pensamiento crítico y la capacidad creativa e innovadora, para encontrar alternativas en el avance de la ciencia, la tecnología y las humanidades, a través de la creación, el desarrollo y la transmisión de conocimiento en todas sus formas y expresiones, de esta manera, se promueve su utilización en todos los campos para la solución de problemas del entorno de la Institución o del sector aeronáutico y aeroespacial.

Las actividades asociadas corresponden a:

- a. Asesorar, dirigir y evaluar los trabajos de grado, de acuerdo a la formación y especialidad académica del Docente.
- b. Formular y ejecutar proyectos de investigación, promoviendo y gestionando la colaboración con grupos de investigación.
- c. Mantener actualizado el CvLAC y demás aplicativos para la gestión de la investigación.
- d. Participar en el fortalecimiento de los grupos de investigación de la EPFAC.

⁴ Tomado del reglamento docente de las escuelas de formación de la Fuerza Aérea Colombiana



- e. Gestionar la participación en la elaboración y difusión de productos resultados de investigación, tales como artículos, libros, ponencias y los demás establecidos en los proyectos de investigación que participe o en los planes de trabajo docente.
- f. Gestionar la participación y representación de la Escuela de Postgrados FAC en comunidades académicas y redes de investigación.

Artículo 20. Función y actividades de Extensión en la Escuela de Postgrados FAC. La extensión como función sustantiva es entendida como la vocación institucional que se orienta por los principios democráticos rectores de servir a la sociedad y proteger la nación, a través de estrategias que promuevan el aprendizaje a lo largo de la vida, la cooperación e interrelación entre Unidades de la Fuerza y el sector externo, con el fin de ofrecer propuestas y soluciones a las necesidades tanto del sector Aeronáutico como de la sociedad.

- a. Gestionar la participación en la definición, proyección, desarrollo y ejecución de proyectos y prácticas de extensión en la EPFAC.
- b. Gestionar la participación en el diseño y desarrollo de programas de extensión.
- c. Gestionar la participación en certámenes académicos y en programas de actualización, capacitación y educación permanente⁵.
- d. Gestionar la participación en los órganos y actividades de dirección, consultoría y asesoría de la Institución⁶.

⁵ Tomado del reglamento docente de las escuelas de formación de la Fuerza Aérea Colombiana

⁶ *Ibíd*em



Artículo 21. Función y actividades de Internacionalización en la Escuela de Postgrados FAC. Función sustantiva que permite la interacción de los miembros de la comunidad de la Escuela de Postgrados FAC y sus pares en entornos globales producto de cooperaciones académicas; y un currículo pertinente y actualizado acorde a las tendencias de orden nacional e internacional.

- a. Gestionar la participación en mecanismos de movilidad de docentes investigadores y estudiantes a nivel nacional e internacional⁷.
- b. Gestionar la participación en redes nacionales e internacionales académicas e investigativas.
- c. Gestionar la participación en la suscripción de convenios y acuerdos de reconocimiento académico y calidad educativa entre otros⁸.
- d. Gestionar la participación en los proyectos de intercambio y transferencia activa de conocimientos, tecnologías e investigación⁹.
- e. Diseñar e implementar estrategias de internacionalización del currículo al interior del proceso formativo.

Artículo 22. Actividades de gestión académico – administrativa.

- a. Participar en la elaboración y programación de actividades del área que le corresponda.
- b. Participar en los comités donde sea requerido.
- c. Participar en los actos de su comunidad y asistir a las reuniones convocadas por las directivas de la institución.
- d. Participar en procesos de planeación, evaluación y autoevaluación de programas o institucional.

⁷ Ibídem

⁸ Ibídem

⁹ Ibídem



- e. Participar activamente de las actividades de evaluación del desempeño docente con enfoque 360° en el caso de los programas de educación superior.
- f. Contribuir con los planes de mejoramiento docente resultados de los procesos de evaluación.
- g. Participar en actividades de planeación cuando sea convocado.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23. Derechos¹⁰. La Escuela de Postgrados FAC, reconoce los derechos que a continuación se relacionan:

1. Tener libertad en sus actividades académicas dentro del principio de la libertad de cátedra promulgado en la Misión Institucional y los reglamentos internos.
2. Participar en programas de actualización y perfeccionamiento académico de acuerdo con lo previsto en los proyectos académicos.
3. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y la totalidad de los integrantes de la comunidad.
4. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
5. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
6. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
7. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
8. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.

¹⁰ Tomado del reglamento docente de las escuelas de formación de la Fuerza Aérea Colombiana



9. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
10. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
11. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
12. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual de las producciones derivadas de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos que para el efecto determine la Institución.
13. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a profesores en los órganos colegiados de la Escuela de Postgrados FAC.
14. Conocer y difundir el Proyecto Educativo Institucional y los demás reglamentos de la Escuela de Postgrados FAC.
15. Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanente.
16. Ejercer la actividad académica teórica o práctica de acuerdo con principios científicos, disciplinares y pedagógicos, con rigor basado en el conocimiento y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
17. Presentar a la autoridad académica competente el seguimiento al Plan Individual de Trabajo y la evaluación de este al finalizar cada periodo académico.
18. Acoger y participar en las evaluaciones institucionales sobre desempeño docente y de instrucción, e igualmente acoger en la práctica las recomendaciones que se deriven de ellas.
19. Participar en los procesos de autoevaluación de programa e institucional, elemento básico para el mejoramiento continuo.
20. Realizar actividades de evaluación de la producción académica, participar como jurado de trabajos de grado y emitir conceptos de tipo académico que se le soliciten en el área de su conocimiento.
21. Fomentar el estudio de la Constitución Política, teniendo en cuenta que el artículo 41 de la misma prevé la obligación en todas las Instituciones de Educación de estudiar la Carta Magna.



22. Demostrar lealtad, ética profesional y sentido de pertenencia por y con la Fuerza Aérea Colombiana.
23. Participar en las actividades y programas de extensión de la Escuela de Postgrados FAC.
24. Cumplir con el Plan individual de trabajo acordado.
25. Crear y mantener actualizado el Currículum Vitae Latinoamericano CvLac.
No será más bien un deber.
26. Cumplir de manera estricta la normativa vigente relacionada con propiedad intelectual y derechos de autor, en especial, la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, Ley 44 de 1993 por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944 y la decisión andina 351 de 1993. Además, deberá suscribirse el acta de compromiso frente a las políticas emanadas por el Comando de la FAC en esta materia.
27. Cuando el Docente no esté de acuerdo en la concertación del plan individual de trabajo, será el Jefe del Programa quien determine el plan individual de trabajo del Docente con firma autorizada por el Comandante de Grupo.
28. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 24. Deberes¹¹. Son deberes de los profesores vinculados los siguientes:

1. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
2. Concurrir a sus actividades y cumplir con la jornada de trabajo a que se ha comprometido con la Institución.

¹¹ Tomado del reglamento docente de las escuelas de formación de la Fuerza Aérea Colombiana



3. Cumplir con los planes de mejoramiento de acuerdo con la retroalimentación de la evaluación docente y los resultados obtenidos.
4. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Escuela de Postgrados FAC, a sus colegas y a la totalidad de los miembros que constituyen la comunidad.
5. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
6. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
7. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda y administración.
8. Actuar siempre con lealtad y sentido de pertenencia hacia la Institución.
9. Mantener la confidencialidad en relación con los procedimientos, programas, investigaciones y convenios cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la Institución.
10. Cumplir con lo prescrito en los reglamentos internos y mantener en la Institución el orden, la moralidad y el respeto por las leyes.
11. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
12. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
13. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.



14. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
15. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
16. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
17. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
18. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
19. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
20. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.
21. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.
22. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
23. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.



24. Registrar en el Departamento de Desarrollo Humano, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
25. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
26. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
27. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.
28. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.
29. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.
30. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
31. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
32. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
33. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.



34. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.
35. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y valor de estos y el nombre del adjudicatario.
36. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.
37. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.
38. Implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
39. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de
40. información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
41. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.
42. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.
43. Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y



- contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.
44. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.
 45. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.
 46. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo con lo preceptuado en la ley.
 47. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.
 48. Tener libertad en sus actividades académicas teóricas y prácticas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, doctrinarios, culturales y sociales de acuerdo con las políticas y los principios y valores de la Fuerza definidos en el Proyecto Educativo Institucional PEI SEFAC 6 0.
 49. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que prevea la Ley y lo reglamentado por la Fuerza Aérea Colombiana.
 50. Recibir el reconocimiento institucional a la trayectoria y méritos obtenidos en el ejercicio de la docencia, instrucción, investigación y/o extensión.
 51. A elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a los Docentes, en organismos directivos y asesores de la Escuela de Postgrados FAC de acuerdo con las normas establecidas.
 52. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, científico técnico y de especialidad. Para tal efecto el comité académico de la Escuela de Postgrados FAC adoptará periódicamente programas de actualización, perfeccionamiento y desarrollo



de acuerdo con los planes anuales y estrategias de bienestar según las necesidades de los Docentes.

Artículo 25. Prohibiciones. Son prohibiciones de los profesores vinculados los siguientes:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante la jornada de trabajo.
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades en la Escuela de Postgrados FAC, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos.
4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los estudiantes, que desmeriten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Dar a los miembros de la institución un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales económicas, políticas, culturales, ideológicas, de culto, de sexo o raza.
6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
7. Usar documentos falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en la Escuela de Postgrados FAC.
8. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación docente, de admisión a un programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieran involucrados sus parientes



- dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
9. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
 10. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
 11. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
 12. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
 13. Utilizar bienes y servicios de la institución, o utilizar su nombre, en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
 14. Divulgar y transmitir información de carácter reservado que comprometa la seguridad del Estado, Fuerza Aérea Colombiana y de la Escuela de Postgrados FAC, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros.

Artículo 26. Inhabilidades e Incompatibilidades. Constituyen inhabilidades del docente las incorporadas en este Reglamento, las previstas en la Constitución y en la ley que no sean compatibles con la autonomía de las Escuelas de formación. Constituyen, además, inhabilidades para desempeñar cargos públicos las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
3. Quienes padezcan, cualquier afección física o mental certificada por médico oficial que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.



CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. El presente régimen disciplinario se aplica a todos los profesores vinculados a la Escuela de Postgrados FAC, no podrán ser sancionados por la Escuela de Postgrados FAC sino de conformidad a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente previamente definida y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar.

En materia disciplinaria se aplicará conforme a la naturaleza de su vinculación de la siguiente manera:

Régimen disciplinario profesor militar. Los Profesores militares designados al servicio del Ministerio de Defensa y para la Escuela de Postgrados FAC, responderán disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 1862/2017 por el cual se expide el Código Disciplinario Militar.

Régimen disciplinario para los orientadores de defensa. Los Docentes (orientadores de defensa), que hacen parte del Escuela de Postgrados FAC y se encuentran al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana responderán disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 del 2002 Código Único Disciplinario.



CAPÍTULO VI. ESTÍMULOS Y DISTINTIVOS

Artículo 28. Estímulos. La Escuela de Postgrados FAC realiza el plan estímulos e incentivos al personal docente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Compensación y Estímulos FAC (O-RECOE) vigente y en el Reglamento Docente de las Escuelas de formación FAC (Titulo IV Bienestar) vigente, en el que se estipulan las distinciones, premios, condecoraciones y estímulos a la actividad docente, consistentes en:

- a. Distintivo de Profesor Militar.
- b. Distintivo de Educación y Doctrina.
- c. Reconocimiento del mejor docente IES FAC.
- d. Reconocimientos por productos de investigación.
- e. Reconocimiento a la actividad de profesor militar (prima de pago)

Artículo 29. Distintivos. Como fomento a la labor docente, la Escuela de Postgrados FAC ejecuta su plan de estímulos e incentivos al personal docente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Compensación y Estímulos FAC (O-RECOE) vigente y Reglamento Docente de las Escuelas de formación FAC (Titulo IV Bienestar) vigente. El tipo de distintivos considerados en esta normatividad corresponden a:

- a. **Docencia:** otorgado a los docentes, que hayan sobresalido por sus aportes a la formación profesional del estudiantado de la Escuela de Postgrados FAC.



- b. **Servicios distinguidos:** otorgado a las personas que se hayan destacado en la prestación de servicios, de docencia, apoyos administrativos, logísticos u operativos hacia la Escuela de Postgrados FAC.
- c. **Medalla Marco Fidel Suárez:** otorgada con el fin de premiar y exaltar los méritos del personal que haya contribuido en forma sobresaliente al desarrollo de la Institución y al perfeccionamiento de sus especialidades con el aporte de sus conocimientos, dedicación al trabajo, espíritu de cuerpo y eminentes servicios.

Parágrafo 1. La Escuela de Postgrados FAC estimula al personal docente de acuerdo con lo establecido en la Directiva permanente N° 20 del 04 de abril del 2014 que trata de medallas y distintivos. Otros estímulos según la Resolución N° 738 del 20 de noviembre del 2014, directiva de Bienestar y familia N° 38 del 20 de julio de 2014.

Parágrafo 2. Para el trámite de medallas cuando haya lugar, el Director de la Escuela de Postgrados FAC hace la solicitud ante el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana para que sean autorizados e impuestos en ceremonia de la Escuela de Postgrados FAC al personal de Docentes destacados.

Parágrafo 3. Para el trámite de distintivos cuando haya lugar, el comandante del Grupo Académico hace la solicitud al Director de la Escuela de Postgrados FAC para su aprobación e imposición en ceremonia de la Escuela de Postgrados FAC al personal de Docente destacado.



CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 30. Evaluación. La evaluación de desempeño docente se concibe en la Escuela de Postgrados FAC como una estrategia de permanencia que busca analizar de manera integral desde lo personal, lo profesional, actitudinal, vocacional y el impacto causado en el proceso de enseñanza - aprendizaje. Se concibe como la actividad orientada al mejoramiento permanente de la Institución y al desarrollo del docente.

El proceso de evaluación de desempeño Docente con enfoque 360° busca realizar una valoración cuantitativa y cualitativa, así como la retroalimentación de la función docencia e instrucción para los programas de educación superior y las prácticas educativas empleadas con el fin de garantizar una sostenibilidad de la calidad educativa de la institución.

Artículo 31. Propósito. La evaluación docente tiene como propósito recolectar información tanto de fortalezas como aspectos a mejorar por parte de los Docentes, permitiendo una elaboración de planes de mejoramiento. Los criterios, procesos, instrumentos y resultados de la evaluación deben ser conocidos por el profesor y utilizados con discreción.



Artículo 32. Muestra para validar la evaluación. Para que la evaluación sea válida, la participación de la población debe ser mínimo del 82%¹².

Artículo 33. Niveles. Esta evaluación de desempeño consta sustancialmente de un proceso en el que se observa el docente, desde cuatro miradas o niveles: el del Directivo, el de la valoración pedagógica, el del Estudiante y el de la autoevaluación.

- a. **Heteroevaluación-Directivos:** en este nivel se busca identificar habilidades directivas, gestoras, y administrativas, así como capacidades actitudinales hacia el trabajo en equipo y la colaboración en el personal de Docentes.
- b. **Coevaluación:** en este nivel se busca observar y retroalimentar por parte de un profesional competente, las prácticas pedagógicas, metodologías y herramientas de enseñanza.
- c. **Heteroevaluación-Estudiantes:** en este nivel se busca observar el impacto directo de la enseñanza impartida tanto desde la competencia profesional como la capacidad de generar interés y compromiso por parte del Estudiante. Se analizan estrategias positivas de enseñanza y evaluación dentro de los contextos particulares del área de conocimiento, nivel de formación, interacción docente-estudiante y dominio de la clase o grupo.
- d. **Autoevaluación:** en este nivel se aspira lograr con la mirada propia del Docente, un reconocimiento de las fortalezas y debilidades identificadas en el ejercicio de la práctica; además de ser mecanismo de contrastación, verificación y control con las otras evaluaciones.

¹² De acuerdo con la ecuación estadística para proporciones poblacionales, para un nivel de confiabilidad del 99%



Por consiguiente, cada nivel de observación se le asigna el siguiente peso:

Tabla 1. Pesos por niveles de observación – evaluación docente

Nivel de observación	Contribución en la valoración final
Heteroevaluación-Directivos	30%
Coevaluación	10%
Heteroevaluación-Estudiantes	50%
Autoevaluación	10%

Artículo 34. Valoración y pesos de los niveles. La valoración se da entre el rango cuantitativo y el nivel alcanzado y se determina de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2. Escala para valoración – evaluación docente

Rango de valoración	Nivel alcanzado	Descripción del nivel
4.5 a 5.0	Superior	Valoración altamente satisfactoria que supera el promedio y requiere sostenimiento
4.0 a 4.4	Bueno	Valoración satisfactoria y que requiere el fortalecimiento de algunos niveles en la calidad.
3.5 a 3.9	Regular	Valoración por debajo del promedio satisfactorio que requiere intervención a través de plan de mejoramiento
3.0 a 3.4	Inferior	Valoración fuera del nivel aceptable que demanda intervención inmediata a través de plan de mejoramiento

Parágrafo 1. El Docente valorado desde 0.0 hasta 2.9 no será tenido en cuenta para futuras programaciones académicas. Se realizará el procedimiento establecido



en el Reglamento Docente de las Escuelas de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana vigente.

Artículo 35. Retroalimentación de la evaluación. Esta se realiza una vez se haga la tabulación de la evaluación, se cita al docente para hacer la notificación por escrito y de forma personal sobre los resultados cuantitativos (valoración) y las apreciaciones cualitativas por parte del Jefe del Programa, Departamento de Desarrollo Pedagógico o quien haga sus veces.

Artículo 36. Registro en folio de vida. Los resultados producto de la evaluación de desempeño, se deben registrar en el folio de vida de los docentes.

Artículo 37. Resultado en nivel SUPERIOR. Los Docentes valorados en este nivel, se le comunicara los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño, con el fin de sostener el nivel alcanzado.

Como reconocimientos a estos resultados, al docente se le podrá otorgar estímulos de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII. Distinciones, premios, condecoraciones y estímulos a la actividad de acuerdo con el Reglamento Docente de las Escuelas de formación FAC vigente y otros reconocimientos como sigue:

- a. Participar en la selección del mejor docente para programas de educación superior de acuerdo con la matriz de méritos del que trata el Reglamento Docente de las Escuelas de formación FAC vigente.
- b. Felicitar por orden semanal de la Escuela de Postgrados FAC.



Artículo 38. Resultado en nivel SUPERIOR en el docente hora cátedra o movilidad académica. Los Docentes valorados en este nivel, se tendrá en cuenta para las futuras programaciones académicas semestrales o periódicas de conformidad con las necesidades de la Escuela de Postgrados FAC y lo establecido en el Instructivo para el establecimiento de parámetros y criterios para la selección y designación Docentes hora cátedra en las IES de la FAC vigente. Así mismo deberá asumir el compromiso de sostener el nivel alcanzado y podrá recibir distinciones o estímulos propios de la Escuela de Postgrados FAC de conformidad con lo dispuesto en este reglamento respecto a distinciones.

Artículo 39. Resultado en nivel BUENO. Los Docentes valorados en este nivel, se le comunicara los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño. El Departamento de Desarrollo Pedagógico o quien haga sus veces podrá elaborar en conjunto con el Docente un plan de fortalecimiento acorde con los aspectos en los que no logró una mayor valoración.

La Escuela de Postgrados FAC brindará las capacidades profesionales de las cuales dispone en el Departamento de Desarrollo Pedagógico o quien haga sus veces para mejorar el desempeño del Docente.

Artículo 40. Resultado en nivel BUENO en el docente hora cátedra o movilidad académica. En el caso del Docente que obtenga el nivel BUENO, se podrá elaborar en conjunto con este Docente un plan de fortalecimiento de sus prácticas pedagógicas y su evaluación durante el período de prueba definido por la Escuela de Postgrados FAC. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo para el establecimiento de parámetros y criterios para la selección y designación Docentes hora cátedra en las IES de la FAC vigente.



Artículo 41. Resultado en nivel REGULAR. Una vez el Docente es notificado de sus resultados en nivel Regular se le comunica con claridad cada aspecto de los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño. El Departamento de Desarrollo Pedagógico o quien haga sus veces elabora en conjunto con el Docente un plan de mejoramiento acorde con las debilidades halladas en la evaluación.

La Escuela de Postgrados FAC debe brindar las capacidades profesionales de las cuales dispone en el Departamento de Desarrollo Pedagógico o quien haga sus veces para apoyar la mejora del desempeño del Docente.

Artículo 42. Resultados en nivel REGULAR en el docente hora cátedra o movilidad académica. En el caso del Docente que obtenga en su evaluación final del semestre o período académico asignando un nivel Regular, la Escuela de Postgrados FAC podrá diseñar en conjunto con este Docente un plan de mejoramiento que permita el progreso en sus prácticas pedagógicas y su evaluación durante el periodo de prueba o bien no ser tenido en cuenta para las futuras programaciones del módulo o módulos en los que obtuvo esta valoración.

Artículo 43. Resultado en nivel INFERIOR. Una vez el Docente es notificado de sus resultados en nivel Inferior se le comunica con claridad cada aspecto de los resultados cuantitativos y cualitativos de su evaluación de desempeño. El Departamento de Desarrollo Pedagógico o quien haga sus veces elabora en conjunto con el Orientador de Defensa o Profesor Militar un plan de mejoramiento inmediato acorde con las debilidades halladas en la evaluación. Así mismo, se informa a la Jefatura de Potencial Humano con el propósito de que se estudie el caso y se tomen las decisiones pertinentes.



La Escuela de Postgrados FAC brindará las capacidades profesionales de las cuales dispone en el Departamento de Desarrollo Pedagógico o quien haga sus veces para apoyar la mejora del desempeño del Docente.

Parágrafo único. Si la valoración es reiterativa¹³ se debe informar a la Jefatura de Potencial Humano para que se realicen las acciones pertinentes.

Artículo 44. Resultado en nivel INFERIOR en el docente hora cátedra o movilidad académica. El Docente que obtenga en su evaluación final del semestre o período académico asignado un nivel Inferior, no será tenido en cuenta para las futuras programaciones académicas del módulo/asignatura en los que obtuvo esta valoración.

Artículo 45. Plan de mejoramiento docente. El plan de mejoramiento se establece teniendo en cuenta los resultados de la evaluación docente, dentro de este se pueden considerar las siguientes actividades:

- a. Apoyo para estudio, becas o intercambios para adelantar programas de formación avanzada en Instituciones Académicas o Centros de Investigación, de acuerdo con las necesidades correspondientes a la Escuela de Postgrados FAC.
- b. Gestionar su participación en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por entidades educativas, organizaciones gremiales, entidades altamente reconocidas de carácter nacional o internacional, que faciliten el contacto de los Docentes con los avances científicos, tecnológicos, técnicos y culturales.
- c. Gestionar su participación en programas o actividades de intercambio o pasantías entre las Escuelas de Formación FAC y las Escuelas de

¹³ Considerando que obtenga una calificación en nivel inferior en dos periodos consecutivos.



Formación, Capacitación, Instrucción y Entrenamiento de las FFMM o entidades de educación superior nacionales o internacionales.

Parágrafo 1. La Escuela de Postgrados FAC plantea actividades en las áreas de docencia, institucional y disciplinar, mediante el plan de desarrollo profesoral vigente.

Parágrafo 2. Acorde a la naturaleza de la Escuela de Postgrados FAC, estas actividades de formación y capacitación aplica a docentes con vinculación de Tiempo Completo y Medio Tiempo al servicio de la Escuela de Postgrados FAC.

Artículo 46. Período de prueba planes de mejoramiento. Los planes de mejoramiento tendrán un período mínimo de acuerdo con las programaciones académicas de la Escuela de Postgrados FAC para su desarrollo y en articulación a lo planteado en el plan de desarrollo profesoral. Si en el siguiente período de evaluación comparativo el evaluado (Docente) continúa dentro del nivel inferior no será tenido en cuenta para futuras programaciones académicas.

Artículo 47. Dimensiones de la evaluación. Las dimensiones objeto de observación para la evaluación del desempeño Docente se encuentran establecidas en el Reglamento Docente de las Escuelas de Formación de la FAC vigente.

Artículo 48. Fuentes de información para evaluación. Las principales fuentes de información utilizadas para la evaluación son las siguientes:



- a) Encuestas de percepción acorde a los niveles y criterios.
- b) Plan de trabajo en articulación con las actividades descritas en las funciones de este Reglamento.

Artículo 49. Plan de trabajo. Antes de iniciar cada semestre académico, el Docente acordará con el Jefe de Programa, su plan de trabajo en el cual se especificará:

1. Nombre de los módulos o actividades a su cargo.
2. La totalidad de las horas lectivas, asesoría y atención a los estudiantes.
3. Las actividades de investigación, extensión o internacionalización acorde a las metas del programa.
4. Las funciones relacionadas con la administración académica.
5. Las propuestas para su participación en programas de desarrollo profesoral, en la cual el Docente desarrolla de manera personal el proceso de enseñanza con sus estudiantes, en un programa de postgrado o educación continuada aprobado por la Escuela de Postgrados FAC.

La hora del módulo o curso que corresponde a la hora de clase, pero también a su equivalente en hora dedicada a la realización de conferencias, seminarios, talleres, laboratorios, comunidades, prácticas, consultorio, tirocinio, trabajo de grado, asesorías y tutorías. Los Docentes son designados por el periodo semestral y sus actividades pueden desarrollarse bajo las siguientes modalidades: presencial o virtual.

La asignación de la carga docente se realiza de acuerdo con el tipo de vinculación y dedicación que tenga¹⁴ en el plan individual de trabajo docente o su equivalente

¹⁴ Entiéndase como la hora laborada por los servidores públicos (personal militar y civil) que equivale a 60 minutos y de conformidad al régimen de carrera que les aplique (Decreto Ley 1790 del 2000 y Decreto Ley 1792 del 2000 respectivamente).



con la asignación de carga de docencia directa. En tal sentido, vale la pena aclarar que, dada la naturaleza de la institución y su vinculación, para los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, a pesar de que el semestre que cursan los estudiantes sea de 16 semanas académicas, para estos docentes la duración del semestre académico es de 19 semanas, las cuales distribuyen entre las funciones sustantivas de la educación superior y las labores administrativas propias del programa.

Tabla 3. Dedicación Profesor Militar y Orientadores de Defensa

Tipo de dedicación	Número de horas laborales al semestre
Tiempo completo	760 (19 Semanas X 40 Horas)
Medio tiempo	380 (19 Semanas X 20 Horas)

Artículo 50. Fuentes en articulación con los criterios de evaluación. Las fuentes de percepción y plan de trabajo se integran a los criterios de evaluación por tipo de vinculación así:

Tabla 4. Fuentes de evaluación acorde a el criterio y tipo de vinculación de docentes en la Escuela de Postgrados FAC

Criterio de análisis	Tipo de vinculación	Percepción	Plan de trabajo
Responsabilidad y convivencia	TC		
	MT	X	X
	HC		
	MA		
Dominio temático	TC	X	



Criterio de análisis	Tipo de vinculación	Percepción	Plan de trabajo
	MT HC MA		
Capacidad pedagógica	TC MT HC MA	X	
Orientación a la investigación	TC MT HC MA	X	X
Apoyo a la gestión académico-administrativa	TC MT		X
Apoyo a la extensión	TC MT		X

Artículo 51. Dimensiones de evaluación por la comunidad académica. La fuente de percepción acorde a los niveles de evaluación por la comunidad académica de estudiante, directivos, par y docente. Las dimensiones integran las diferentes percepciones así:

Tabla 5. Criterios de evaluación – fuente de percepción

Criterios de análisis	Estudiante	Directivos	Par	Autoevaluación
Responsabilidad y convivencia	X	X	X	X



Criterios de análisis	Estudiante	Directivos	Par	Autoevaluación
Dominio temático	X			X
Capacidad pedagógica	X		X	X
Orientación a la investigación	X	X		X

Artículo 52. Participación de docentes en organismos de dirección administrativos y académicos. Para la Escuela de Postgrados FAC es de suma importancia la participación de sus Docentes en el Gobierno Institucional, transformado en la participación de los cuerpos colegiados donde el docente tiene voz y voto. Los órganos colegiados que soportan la gestión del programa y en los cuales tanto el personal de estudiantes, docentes y egresados tienen una participación en la toma de decisiones según el Reglamento académico de la Escuela de Postgrados FAC vigente, son los siguientes:

- Consejo Académico
- Comité Educativo
- Comité Curricular
- Comité de Programa
- Comité de Investigación de Programas (CIPRO)
- Comité de Bienestar
- Comité de Autoevaluación
- Comité de Ética en Investigación (CEI)
- Comité de Selección Docente
- Comité Editorial



Artículo 53. Situaciones administrativas. Para efectos de comisiones, licencias, encargos y demás situaciones administrativas, el personal docente, se regirá por lo establecido en las normas que regulan la administración del personal civil con funciones de docente que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 54. Disposiciones generales. En todos los aspectos no previstos en el presente reglamento se acudirá a las disposiciones generales internas de la Institución, a las leyes de las instituciones de educación superior, a la legislación laboral colombiana y al contrato de trabajo.